



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 03 de julio del 2026.

Señor
Abog. Juan Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°06/2026 para el REACONDICIONAMIENTO DE PISOS EN GALERIA LADO PLAZA BAJO TECHO DE LOSA DE HORMIGÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CENEFA EN FACHADA – ID. N°490209**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Questionamiento:

- Reajuste: Se solicita incorporar en la fórmula la descripción y definición de las variables "n" y "K-1", a fin de garantizar una adecuada interpretación y aplicación de la misma. Asimismo, se consulta si la expresión presentada corresponde a una operación de división o si constituye la continuación de la fórmula consignada en la línea inferior, atendiendo a que su presentación actual genera dudas respecto de su estructura y forma de cálculo.

Respuesta: Al respecto se aclara que la formula cargada en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado presenta errores involuntarios de tipeo. A continuación, remitimos la formular correcta y el significado de cada letra/símbolo:

La expresión puede escribirse de forma más clara así:

$$R_m = P_{mo} \left[\sum_{k=1}^n A_k \left(\frac{I_{km}}{I_{ko}} \right) - 1 \right]$$

Significado de cada letra simbolo

R_m Monto del reajuste a pagar por el certificado del mes m.

P_{mo} Monto certificado en el mes m, calculado a precios básicos (sin reajuste).

A_k Coeficiente de incidencia de cada insumo. Representa qué porcentaje del costo total corresponde a cada insumo. La suma de todos los A_k debe ser igual a 1 (100%).

k Cada insumo considerado en el análisis (cemento, arena, hierro, combustible, mano de obra, etc.).

n Cantidad total de insumos considerados.

I_{ko} Índice o precio base del insumo k correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

I_{km} Índice o precio del mismo insumo k en el mes que se está reajutando.

m Mes del certificado que se desea reajustar.

Σ Sumatoria. Significa que debe hacerse el cálculo para todos los insumos y luego sumarlos.

Questionamiento:

PBC. Respecto a la exigencia establecida en el Pliego de Bases y Condiciones que dispone que "los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras", se verifica que el proveedor adjudicado también ha resultado adjudicatario en otra licitación por la misma convocante, cuya ejecución se desarrollaría de manera simultánea y con un plazo de ejecución igualmente previsto de 60 días. En ese contexto, se solicita aclarar y justificar técnicamente cómo se garantizará el cumplimiento efectivo de dicho requisito, considerando que la afectación concurrente de los mismos recursos podría comprometer la disponibilidad de los equipos mínimos exigidos para la



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

correcta ejecución de ambas obras dentro de los plazos contractuales establecidos.

Respuesta:

En relación con el cuestionamiento formulado respecto al cumplimiento del requisito de disponibilidad de equipos mínimos, se aclara que durante la etapa de evaluación de ofertas no se contaba con información que evidenciara que la firma adjudicada tuviera equipos afectados o comprometidos en otras obras en ejecución que pudieran limitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento. La verificación realizada por el Comité de Evaluación se sustentó en la documentación presentada por el oferente, quien declaró bajo fe de juramento la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, conforme a las exigencias establecidas en el Aviso de Intención. Asimismo, al momento de la evaluación no existían antecedentes documentados ni registros disponibles que permitieran concluir que dichos equipos se encontraban comprometidos en otros contratos que impidieran su afectación al presente proyecto. No obstante, considerando las observaciones planteadas y la información surgida con posterioridad respecto a la adjudicación de otros procedimientos con períodos de ejecución concurrentes, la Convocante procedió a solicitar aclaraciones y documentación complementaria a la firma adjudicada, a fin de verificar la efectiva disponibilidad de los equipos declarados, identificar los equipos comprometidos en cada contrato y determinar si los mismos corresponden o no a los utilizados para acreditar la capacidad técnica en los distintos procesos de contratación. La evaluación de dichas aclaraciones tiene por objeto constatar que la empresa cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender simultáneamente las obligaciones asumidas, verificando la cantidad de equipos disponibles, su titularidad o modalidad de disponibilidad, la programación de utilización en cada obra y cualquier otro elemento técnico que permita demostrar que los equipos exigidos para el presente contrato no se encuentran comprometidos de manera incompatible con la ejecución de las demás obras adjudicadas. En consecuencia, la Convocante se encuentra realizando las verificaciones correspondientes sobre la base de la información adicional requerida, a efectos de determinar de manera objetiva y documentada el cumplimiento de la condición establecida en el Aviso de Intención relativa a que los equipos mínimos necesarios no se encuentren comprometidos en otras obras durante el período de ejecución contractual.

Cuestionamiento:

Se solicita una justificación técnica y legal en la que se sustente por qué motivo la convocante ha intervenido las necesidades que ocupa el Mercado Municipal en diferentes procesos tomando en cuenta la existencia de los procesos con ID N° 490212 y el ID N° 490207. Se recuerda lo establecido en el Art. 34 inc. "b" 3er. párrafo de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" "...Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos."

Respuesta:

En atención a la observación formulada respecto a los procesos vinculados a intervenciones en el Mercado Municipal, identificados con los ID N.º 490212 e ID N.º 490207, corresponde aclarar que los mismos no constituyen un supuesto de fraccionamiento de contratación prohibido por el artículo 34 inciso b), tercer párrafo, de la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas". Al respecto, cabe señalar que cada procedimiento responde a necesidades técnicas independientes, surgidas de diagnósticos específicos realizados sobre distintos sectores e infraestructuras que conforman el complejo del Mercado Municipal, cuyas características constructivas, problemáticas detectadas y soluciones requeridas difieren sustancialmente entre sí. Si bien ambas intervenciones se desarrollan dentro del predio del Mercado Municipal, ello no implica la existencia de una única necesidad contractual ni la configuración de una unidad funcional de proyecto susceptible de ser considerada como una



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: *"Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".*

sola contratación. Cada proceso posee antecedentes técnicos propios, memorias descriptivas independientes, especificaciones técnicas diferenciadas, presupuestos particulares y objetivos específicos destinados a solucionar problemáticas concretas detectadas en sectores distintos de la infraestructura municipal. En consecuencia, las contrataciones observadas no constituyen etapas de una misma obra ni forman parte de un proyecto integral previamente concebido cuya ejecución haya sido artificialmente dividida para modificar el procedimiento de contratación aplicable. Por el contrario, cada intervención responde a necesidades autónomas identificadas durante las evaluaciones técnicas efectuadas por la Dirección de Obras Municipales, atendiendo al estado particular de conservación, seguridad y funcionalidad de los distintos espacios que integran el Mercado Municipal. Asimismo, corresponde señalar que la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 34 inciso b) de la Ley N.º 7021/22 tiene por finalidad impedir la división artificial de una misma contratación o proyecto con el propósito de eludir la modalidad de contratación que legalmente corresponda según el monto total de la necesidad a satisfacer. Sin embargo, en el presente caso no existe evidencia alguna de división artificial de un proyecto único ni intención de evitar la aplicación de determinado procedimiento de contratación. Por el contrario, la decisión de tramitar procedimientos independientes obedece a criterios de planificación técnica, eficiencia administrativa y adecuada gestión de los recursos públicos, permitiendo ejecutar cada intervención conforme a las características particulares de los trabajos requeridos. Debe destacarse igualmente que la realización de procedimientos diferenciados favorece los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de oportunidades consagrados en la Ley N.º 7021/22 y reglamentados por el Decreto N.º 2264/24. La contratación separada de necesidades técnicamente diferenciadas permite una mayor participación de potenciales oferentes, especialmente micro, pequeñas y medianas empresas locales del sector de la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura pública, las cuales podrían verse limitadas en su capacidad de participación si múltiples intervenciones de distinta naturaleza fueran agrupadas en un único procedimiento de gran magnitud económica y técnica. Esta modalidad contribuye a ampliar la concurrencia efectiva de oferentes, promover la competencia y obtener condiciones más favorables para la Administración Municipal, en estricto cumplimiento de los principios rectores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Asimismo, debe considerarse que las necesidades detectadas en el Mercado Municipal fueron surgiendo a partir de evaluaciones técnicas específicas realizadas sobre diferentes componentes de la infraestructura, por lo que cada procedimiento responde a una necesidad pública concreta y autónoma cuya ejecución puede desarrollarse independientemente de las demás intervenciones realizadas en el predio.

En consecuencia, esta Convocante concluye que los procesos identificados con ID N.º 490212 e ID N.º 490207 responden a necesidades técnicas distintas, cuentan con antecedentes administrativos independientes, poseen objetivos específicos diferenciados y no constituyen partes integrantes de una única contratación o proyecto susceptible de ser considerado fraccionado. Por tanto, no se configura el supuesto de fraccionamiento prohibido por el artículo 34 inciso b), tercer párrafo, de la Ley N.º 7021/22, atendiendo a que no existe división artificial de una misma necesidad contractual ni intención de eludir el procedimiento de contratación legalmente aplicable, sino la atención independiente de requerimientos técnicos distintos en observancia de los principios de eficiencia, competencia, libre concurrencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

Cuestionamiento:

-Del análisis del dictamen, se observa que se menciona de forma genérica la Ley N.º 7021/22 y del Decreto Reglamentario N.º 2264/24; sin embargo no precisa el artículo, numeral e inciso que habilita la contratación por vía de la excepción. Por otro lado, el dictamen relata las condiciones en los pisos deteriorados, existen desprendimientos, desniveles y deterioros progresivos de la infraestructura por el uso y las condiciones climáticas; sin embargo, estás



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

circunstancias evidencian un deterioro progresivo y no un hecho súbito o extraordinario; no se demuestra que la situación haya surgido de manera imprevisible ni que la urgencia no derive de un proceso de deterioro progresivo susceptible de planificación mediante los procedimientos ordinarios de contratación. En consecuencia, se considera necesario complementar el dictamen con una fundamentación detallando las razones que demuestren que la situación de urgencia impostergable no deriva de actos de negligencia, falta de previsión o inacción administrativa por parte de la convocante y que justifique la imposibilidad real de acudir a los mecanismos ordinarios de contratación previstos en la normativa vigente.

Respuesta: Se remite Dictamen ampliatorio con las correcciones correspondientes.

Questionamiento:

- Tomando en cuenta el contenido de las Resoluciones IM N° 3788/2026 "B" se observa que la fecha de emisión fue el : 22/05/2026; sin embargo, en el Art. 2 se hace mención al ID 1107 Intención de Compras. solicitamos aclarar, cómo fue posible conocer el número de Aviso de Intención de Compra en esa fecha, siendo que el mismo fue creado mucho tiempo después - específicamente en fecha: 28/05/2026 (según los datos del SICP).

Respuesta: Al momento de la confección de los documentos si bien no se contaba con el número de ID correspondiente a la Intención de Compra, debido a que dicho registro en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) fue generado con posterioridad. Una vez creado el Aviso de Intención de Compra e identificado el ID N.º 1107, y en atención a recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, se consideró pertinente incorporar dicha información en la resolución a fin de individualizar de manera más precisa el procedimiento de contratación y fortalecer la trazabilidad documental del expediente. Cabe señalar que, tratándose de un procedimiento de contratación por la vía de excepción con difusión posterior, la publicación y comunicación de los antecedentes del proceso se realiza una vez concluidas las actuaciones administrativas y definidas la adjudicación. En ese contexto, la incorporación posterior del ID de Intención de Compra no alteró el objeto, alcance ni contenido sustancial de la resolución originalmente emitida, constituyendo únicamente una adecuación formal destinada a complementar la identificación del procedimiento y asegurar una mayor concordancia entre la documentación administrativa y los registros obrantes en el SICP. Por lo expuesto, la referencia al ID N° 1107 responde exclusivamente a una actualización de carácter identificativo y no implica modificación alguna de las decisiones administrativas adoptadas mediante la Resolución de acreditación correspondiente.

Questionamiento:

Se solicita remitir el dictamen de precios y sus documentos respaldatorios.

Respuesta:

Se remite el Dictamen de Precios Referenciales correspondiente al presente proceso.

Questionamiento:

- Visita técnica obligatoria: Atendiendo a que la visita técnica es obligatoria, se solicita remitir la justificación de por que dicha visita resulta imprescindible, dicha justificación debe basarse en la naturaleza o complejidad de la contratación.

Respuesta: Se remite la Justificación correspondiente al presente proceso.

En consecuencia solicitamos la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210**. Establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a*



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Así mismo la **Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos.** Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.



Micaela Rodríguez
Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC